

LAS PROTECCIONES PROCESALES
(los Derechos de los Padres)
Acta sobre la Educación de Individuos con Incapacidades
el 10 de Octubre del 2005

Se les otorga a los niños con incapacidades y a sus padres las protecciones procesales contenidas en el Acta sobre la Educación de Individuos con Incapacidades (IDEA), tal como enmendado en 2004. Los derechos que se consignan en este documento son otorgados a los padres de niños con incapacidades hasta que éstos alcancen la edad de la mayoría. En Kentucky, la edad de la mayoría es de dieciocho (18) años. Cuando un niño alcanza la edad de la mayoría. Estos derechos le son transferidos al niño, al menos que haya una determinación de incompetencia del tribunal y que para el niño se haya nombrado un tutor legal.

AVISO

1. La Agencia Educativa Local (AEL) entregará a los padres de un niño con incapacidad una copia de las protecciones procesales en el momento de la primera recomendación o de la solicitud paterna para una evaluación, en el momento en que se le invite a cada reunión del Comité de Ingreso y de Salida (ARC), en el momento de cada re-evaluación del niño, en el momento que se inicie una primera queja escrita o un pedido de Audiencia por Causa, así como cuando lo solicite el padre.
2. Los padres de un niño con incapacidad pueden elegir de recibir las protecciones procesales cuando se ha solicitado una Audiencia por Causa por correo electrónico, si es que el distrito de la escuela ofrece esa opción y si es que se ha avisado por escrito.

CONTENIDO

El documento contendrá una explicación completa de las protecciones procesales, escrita en el idioma nativo de los padres (a menos que claramente no sea posible) y escrita de una manera fácil de entender. El documento contendrá información sobre lo siguiente:

- 1) los derechos paternos de ver y estudiar la documentación pertinente al caso y de participar en reuniones;
- 2) la evaluación educativa independiente;
- 3) aviso escrito anterior
- 4) el consentimiento paterno
- 5) la oportunidad para presentar y resolver las quejas, incluyendo:

- *el plazo para formular una queja
- *la oportunidad para la AEL de resolver la queja
- *la diferencia entre la queja escrita al nivel estatal y una Audiencia por Causa, incluyendo la jurisdicción de cada proceso, cuáles asuntos se pueden levantar, las fechas y los calendarios del registro de la decisión y de los procedimientos pertinentes;
- *las Audiencias por Causa, con las condiciones para la revelación de los resultados de evaluaciones y las recomendaciones;
- *las apelaciones al nivel estatal, y
- *la existencia de mediación

- 6) la colocación educativa del niño hasta la Audiencia por Causa
- 7) los procedimientos para los alumnos que podrían colocarse en un lugar educativo provisional o alternativo.
- 8) los requisitos para cuando los padres deciden de manera unilateral de inscribir al niño en una escuela privada;
- 9) los actas civiles, incluso el plazo para levantar tales actas; y
- 10) los gastos de abogacía.

Se describe la información a continuación:

1. La oportunidad paterna de examinar los registros y participar en las reuniones

Los registros

A los padres de un niño con una incapacidad se les debe dar la oportunidad de estudiar y revisar todos los registros educativos de su hijo, inclusive los datos de

- identificación, de evaluación y de colocación educativa; y
- la provisión de una educación pública, gratis y apropiada.

Los padres tienen el derecho de estudiar los registros educativos de sus hijos y tienen el derecho de recibir una respuesta a sus pedidos razonables por una explicación e interpretación de los mismos. Los padres tienen el derecho de recibir copias si por lo contrario se les impediría ejercer su derecho de estudiar los registros. Asimismo, un representante del padre tiene el mismo derecho de estudiar dicha documentación. Se debe responder sin tardar a la solicitud del padre de revisar los registros, antes de cualquier reunión del Comité de Ingreso y Salida (ARC) o de Audiencia por Causa, y en todos los casos antes de que pasen 45 días desde la fecha de la solicitud.

La Agencia Educativa Local (LEA) supone que los padres tienen el derecho de ver los registros educativos de su hijo al menos que haya recibido comprobante jurídico, ley de Kentucky, u otro documento legal sobre asuntos como divorcio, separación o tutela que específicamente revoque tales derechos.

La Agencia Educativa Local (LEA) puede cobrar por copias de los registros mientras tal cobro no impida a los padres ejercer su derecho de estudio de registros. La Agencia (LEA) no puede cobrar por buscar y sacar información.

Si el padre opina que algún dato es incorrecto, lleva a malentendido o viola el derecho del niño a la privacidad u otros derechos, él puede solicitar a la Agencia (LEA) que se cambie tal dato. La Agencia deberá tomar una decisión sobre el asunto en un plazo razonable. Si la Agencia decidiera no efectuar el cambio, debe informar al padre y avisarle de su derecho a una reunión sobre el asunto. Este tipo de reunión no es igual que una Audiencia por Causa bajo el Acta sobre la Educación de Individuos con Incapacidades (IDEA).

Si, como resultado de la reunión, la Agencia (LEA) decidiera que el dato es incorrecto, lleva a malentendido o viola alguno de los derechos del niño, debe cambiarlo e informar al padre por escrito.

Si, como resultado de la reunión, la Agencia (LEA) decidiera que el dato no es incorrecto, no lleva a malentendido, o no viola ningún derecho del niño, debe avisar al padre de su derecho de introducir en los registros un documento donde él hace un comentario sobre tal dato o explica el porque de su desacuerdo con la decisión de la Agencia (LEA). Debe permanecer ese documento en los registros mientras se guarden éstos. Si se permite a otros ver los registros, se debe incluir dicho documento.

La Agencia (LEA) debe mantener una lista de quienes obtienen el permiso de ver los registros educativos juntos bajo el Acta sobre la Educación de Individuos con Incapacidades (IDEA). En tal lista debe figurar el nombre de la persona, la fecha de su acceso a los registros educativos, y el propósito por el cual se le permitió. No es obligatorio incluir en tal lista a los padres ni a los empleados de las escuelas del distrito que ven los registros por "interés educativo legítimo".

Si los registros incluyeran información sobre más de un niño, los padres de esos niños tienen el derecho de ver solamente la información relativa a su(s) hijo(s) o de ser informados de esa.

Tras solicitud, la Agencia (LEA) debe proporcionar a los padres una lista de los tipos de datos que junta la Agencia, y su ubicación.

La participación en las reuniones:

A continuación se resumen los procesos que sigue la Agencia (LEA) para decidir si el niño tiene derecho a recibir servicios de educación especial u otros servicios:

- alguien recomienda al niño, lo que significa que se sospecha una incapacidad que puede afectar su desempeño educativo;
- el Comité de Ingreso y Salida (ARC) se reúne para hablar de la recomendación;
- el Comité de Ingreso y Salida (ARC) se compone de, al mínimo, el padre, el maestro de educación especial, un maestro de educación común, un representante de la Agencia (LEA), y de otras personas con conocimientos sobre el niño o expertos en la incapacidad sospechada;
- el Comité de Ingreso y Salida (ARC) debe estudiar el desempeño educativo del niño y decidir si hay lugar de hacer más evaluaciones para saber si existe una incapacidad y si ella puede afectar el desempeño educativo del niño;
- el padre debe autorizar cualquier evaluación individual;
- hechas las evaluaciones, se reúne de nuevo el Comité de Ingreso y Salida (ARC) para hablar de los resultados y para decidir si el niño puede recibir los servicios de educación especial;

- si se decide que el niño los puede recibir, el Comité (ARC) debe elaborar a un Plan Educativo Individual (IEP) donde se consignará, entre otras cosas, las metas anuales del niño, la enseñanza individualizada propuesta para él, y los servicios relacionados que sean necesarios para que él saque provecho de su educación, así como el método que se usará para juntar datos sobre el progreso del niño hacia sus metas;
- después de la redacción del Plan Educativo Individual (IEP), el Comité (ARC) debe decidir en cual ambiente habrá que implementarlo, que sea lo menos restrictivo posible, y
- el Comité (ARC) se reunirá como mínimo una vez al año para estudiar el Plan Educativo y la colocación educativa del alumno en su ambiente para saber si el alumno ha sacado provecho de nuestros servicios educativos.

A los padres de un niño incapacitado se les debe ofrecer la posibilidad de participar en las reuniones del Comité de Ingreso y Salida (ARC) con respeto a la identificación, la evaluación y la colocación del alumno en el ambiente educativo apropiado, así como su acceso a una educación pública, gratis y apropiada. Los padres no tienen el derecho de asistir a las reuniones o conversaciones entre empleados de la Agencia Educativa Local (LEA) que tienen lugar con preparación o anteriores a una reunión del Comité (ARC).

La Agencia Educativa Local (LEA) debe avisar a los padres de todas las reuniones del Comité (ARC) para que tengan la oportunidad de participar. La carta debe:

- ser enviada con la anticipación suficiente para que los padres puedan asistir;
- indicar una fecha y un lugar mutuamente acordados para la reunión;
- indicar el objetivo, la hora y el lugar de la reunión así como quienes estarán presentes;
- informar a los padres que, sobre solicitud, podrán asistir a la reunión otras personas con conocimientos o experiencias especiales;
- en el caso que la reunión trate de asuntos de transición de la escuela secundaria, incluir información sobre el objetivo de ésta, que se invitará al alumno, e información relativa a quienes o a cuales agencias se ha invitado a participar o a mandar un representante.

Si es que ninguno de los padres pueda asistir a la reunión del Comité (ARC), la Agencia (LEA) debe usar otros métodos que aseguren la participación de los padres, como llamadas o conferencias telefónicas, o llamadas por videoconferencias. La Agencia (LEA) debe dar a los padres una copia del Plan Educativo Individual (IEP) de su hijo, gratis, si que es pudo asistir a la reunión del Comité o no.

2. La Evaluación Educativa Independiente

Los padres de un niño incapacitado tienen el derecho de que a su hijo se le haga una evaluación educativa independiente, es decir, una evaluación hecha por un examinador calificado que no es empleado de la Agencia Educativa Local (LEA) responsable por la educación del niño. Tras solicitud del padre, la Agencia debe proporcionar a los padres información acerca de donde se puede obtener una evaluación así como los criterios de la Agencia relativos a ella.

Si los padres no están de acuerdo con la evaluación obtenida por la Agencia, ellos tienen derecho que se haga una evaluación independiente cuyo costo será pagado por el público, en las condiciones siguientes:

- si el padre pide una evaluación educativa independiente a costo del público, la Agencia (LEA) debe sin demora tomar una de las dos acciones siguientes: o solicitar una Audiencia de Causa para demostrar que su evaluación es apropiada, o asegurarse que se hará otra evaluación independiente a costo del público.
- si es que la Agencia demuestra en la Audiencia de Causa que su evaluación era apropiada, los padres siguen teniendo el derecho a una evaluación independiente, pero no a costo del público.
- si el padre pide una evaluación independiente, la Agencia (LEA) puede preguntarle por qué no está satisfecho con la evaluación pública. Sin embargo él no tiene la obligación de responder y no se puede atrasar por ello la provisión de la evaluación educativa independiente;
- si es que la evaluación independiente es a costo del público, los criterios que se le aplican deben ser los mismos que se aplican a una evaluación pública, inclusive el lugar de la evaluación, y las calificaciones requisitas del examinador, hasta el punto que los criterios sean consistentes con el derecho paterno a una evaluación independiente.

Si el padre consigue una evaluación educativa independiente por su propia cuenta, y si ella es conforme a los criterios de la Agencia, la Agencia debe tomar en cuenta los resultados en cualquier decisión que se tome acerca de la provisión al niño incapacitado de una educación pública, gratis y apropiada.

3. Aviso escrito anterior

La Agencia Educativa Local (LEA) debe avisar a los padres de un niño incapacitado por escrito antes de:

- iniciar o cambiar al niño su identificación, su evaluación, su colocación educativa o la provisión de una educación pública gratis y apropiada;
- negarse a iniciar o cambiarle al niño su identificación, su evaluación, su colocación educativa o la provisión de una educación pública gratis y apropiada.

El aviso debe incluir:

1. una descripción de la acción propuesta o rechazada por la Agencia (LEA);
2. una explicación de porque la Agencia propone o rechaza tal acción;
3. una descripción de cada evaluación, prueba, o reporte sobre la cual se basa la Agencia cuando propone o rechaza la acción;
4. una declaración que los padres gozan de las protecciones delineadas por el Acta sobre la Educación de Individuos con Incapacidades (IDEA) y si el aviso no es una recomendación inicial para la evaluación, unas indicaciones sobre cómo los padres pueden conseguir copia de sus derechos;
5. la información sobre algunas personas que los padres puedan contactar para conseguir ayuda en comprender las provisiones del Acta sobre la Educación de Individuos con Incapacidades (IDEA);
6. una descripción de las otras opciones que fueron discutidas en el Comité de Ingreso y Salida (ARC) y las razones por las cuales fueron rechazadas;
7. una descripción de cualquier otro elemento pertinente a la propuesta de la Agencia Educativa Local o a su rechazo.

El aviso debe escribirse en un lenguaje fácilmente entendible por el público general y en el idioma nativo del padre, o por otro método de comunicación que usa el padre, a menos que claramente esto no sea posible. Si el idioma del padre no es un idioma escrito, la Agencia Educativa Local debe asegurarse que se le ha traducido oralmente o por otros medios al padre en su idioma nativo o por otro medio de comunicación. La Agencia Educativa Local debe asegurarse que los padres comprenden el significado del Aviso y debe tener prueba escrita de ello.

4. El Consentimiento Paterno

El "consentimiento" significa que el padre:

- ha sido completamente informado en su idioma nativo o por otro medio de comunicación sobre la actividad para la cual se solicita su permiso;
- comprende y autoriza por escrito la actividad para la cual se solicita su permiso, y que el consentimiento describe la actividad y los registros educativos que serán entregados y a quienes, y
- comprende que su permiso es voluntario y puede revocarse en cualquier momento.

La Agencia (LEA) debe obtener consentimiento informado del padre antes de efectuar una primera evaluación para saber si el niño tiene derecho a recibir servicios bajo el Acta sobre la Educación de Individuos con Incapacidades (IDEA). El permiso para una evaluación inicial no es un permiso para la provisión de servicios de educación especial y otros servicios relacionados. Si el niño está bajo tutela del estado, la Agencia debe intentar de manera razonable conseguir un permiso informado de un padre para una evaluación primera. No está obligada la Agencia a conseguir permiso paterno si

- la Agencia no puede localizar a los padres; o
- si se han puesto fin a los derechos paternos según la ley de Kentucky, o
- si, según la ley de Kentucky, un juez ha nombrado a otra persona para que tome las decisiones educativas relativas a ese niño.

Si los padres no otorgan un permiso informado para una primera evaluación, o si los padres no contestaran la solicitud para la misma, la Agencia puede, sin ser obligada, buscar una solución por mediación o convocar una Audiencia por Causa para obtener el permiso para tal evaluación.

Si los padres han autorizado una primera evaluación, y si se ha determinado que el niño puede recibir servicios, la Agencia debe obtener de los padres, otro permiso informado antes de la prestación de servicios de educación especial u otros servicios.

Si los padres no otorgan permiso para una primera provisión de servicios de educación especial u otros servicios, la Agencia no puede solicitar mediación ni una Audiencia por Causa a fin de conseguir permiso para tales servicios.

Si los padres no autorizaran o no respondieran a la solicitud de permiso para una primera provisión de servicios de educación especial u otros servicios, la Agencia no estará en violación del Acta de Educación de los Individuos con Incapacidades (IDEA) por no haber proporcionado al niño una educación pública, gratis y apropiada, y no está obligada a convocar una Audiencia por Causa para elaborar un Plan Individual de Educación (IEP).

La Agencia debe obtener un permiso informado de los padres antes de hacer cualquier re-evaluación de un niño con incapacidad a menos que la Agencia pueda probar que ha hecho un esfuerzo razonable para obtenerlo sin respuesta de los padres.

El obtener permiso informado del padre no es necesario para estudiar los datos como parte de una evaluación o de una re-evaluación, ni para hacer una prueba o una evaluación que también hagan todos los niños, a menos que se requiera la autorización de todos los padres. La Agencia Educativa Local no puede negarle al niño ningún beneficio, servicio o actividad porque el padre no autorizó un servicio o actividad, excepto en las condiciones descritas arriba.

Antes de que un niño incapacitado cumpla los 18 años, la Agencia tiene la obligación de avisarles a los padres que los derechos que ellos han tenido bajo el Acta sobre la Educación de Individuos con Incapacidades (IDEA) serán transferidos al niño, a menos que la Corte haya nombrado un tutor para él. Una vez transferidos los derechos, el niño puede ejercerlos.

5. La Oportunidad para Presentar y Resolver Quejas

Los padres tienen el derecho de presentar quejas sobre cualquier asunto relacionado con la identificación, la evaluación, la colocación educativa o la provisión al niño de una educación pública, gratis y apropiada. Hay tres vías para presentar una queja relativa a los servicios de su hijo:

- *una queja escrita al nivel estatal;
- *la mediación; o
- *una Audiencia por Causa.

Una queja escrita al nivel estatal

Una persona o una organización puede presentar una queja al Departamento de Educación de Kentucky (KDE) si se sospechara una violación del Acta sobre la Educación de Individuos con Incapacidades (IDEA). La queja debe ser por escrito, debe estar firmada, y las violaciones sospechadas deben haber ocurrido menos de un año antes de la fecha de la queja, excepto en ciertas circunstancias. Tales circunstancias son si las violaciones sospechadas siguen ocurriendo en la actualidad o si el demandante pide servicios en compensación por una violación que ocurrió dentro de los tres años anteriores a la fecha de la queja. La queja debe contener:

*una declaración que la Agencia Educativa Local (LEA) ha violado uno de los

requisitos del Acta

sobre la Educación de Individuos con Incapacidades (IDEA);

*los hechos sobre los cuales se basa la queja;

*la información sobre como contactar al demandante;

*si es que la queja se refiere a un niño en particular;

- a) debe figurar el nombre y la dirección del niño;
- b) debe incluir el nombre de su escuela;
- c) o, si el niño es sin hogar, el nombre de la escuela donde él asiste;
- d) debe incluir una descripción del problema y de los datos relacionados al problema;
- e) una resolución propuesta para el problema, dentro de los conocimientos del demandante al momento de formular la queja.

La queja por escrito debe ser enviada a:

The Director, Division of Exceptional Children Services
Kentucky Department of Education
8th floor, Capital Plaza Tower
500 Mero Street
Frankfort, Kentucky 40601
(teléfono 502-564-4970)

y el demandante debe enviar copia a la Agencia Educativa Local (LEA).

Tras recepción de la queja, el Departamento de Servicios para los Niños Excepcionales (DECS) tiene sólo 60 días, al menos que haya circunstancias excepcionales que exijan más tiempo o que las partes recurran a otros métodos para resolver la queja, para:

- hacer una investigación, si opina que tal investigación es necesaria;
- darle al demandante la oportunidad de añadir más datos, sea por escrito u oralmente;
- darle a la Agencia mencionada en la queja la oportunidad de responder a la queja, lo cual podría incluir un propuesta par resolverla, con consentimiento paterno, por mediación o por otra vía de resolución de disputas;
- revisar toda la información pertinente y llegar a una conclusión independiente sobre las violaciones alegadas;
- redactar una decisión escrita al demandante. La carta debe mencionar cada violación alegada, y debe incluir los resultados de investigación de hechos, las conclusiones y las razones por la decisión. También detallará cómo se implementará la decisión, como por ejemplo la ayuda técnica, las negociaciones o las acciones correctivas.

Si se recibe una queja escrita sobre un asunto que también es objeto de una Audiencia por Causa, el Departamento de Servicios para Niños Excepcionales (DECS) la aplazará hasta la conclusión de la Audiencia por Causa. Si es que el asunto en la queja ya fue objeto de una Audiencia por Causa, el DECS avisará al demandante de esto y explicará que la decisión de la Audiencia por Causa es obligatoria sobre el asunto.

La Mediación

La mediación es un proceso que se ofrece a las Agencias Educativas Locales y a los padres para resolver disputas sobre la identificación, la evaluación, la colocación educativa o la provisión al niño de una educación pública, gratis y apropiada. Los gastos de mediación son pagados por el Departamento de Servicios para Niños Excepcionales (DECS).

La Mediación:

- es voluntaria;
- no se puede usar para quitarle o aplazar el ejercicio del derecho paterno a una Audiencia por Causa, ni el ejercicio de otros derechos que le fueron otorgados bajo el Acta sobre la Educación de Individuos con Incapacidades (IDEA);
- es llevada a cabo por un mediador calificado e imparcial, formado en la técnica de mediación, y nombrado imparcialmente por el Departamento de Servicios para Niños Excepcionales (DECS) a una sesión de mediación;
- tendrá lugar en una hora y lugar que son cómodos para todas las partes.

Es posible que se exija que las partes firmen una promesa de secreto antes de la sesión. Si, a través de la mediación, las partes llegan a resolver los asuntos, las partes deberán redactar y firmar un acuerdo de obligación legal que detalle la resolución. Tal acuerdo mencionará que se mantendrá el secreto sobre las discusiones que han ocurrido durante la mediación y que no se podrán usar como pruebas en ninguna Audiencia por Causa ni en juicios civiles posteriores que traten del mismo asunto. Este acuerdo es válido para cualquier tribunal estatal competente y en el tribunal federal del distrito.

Las Audiencias por Causa

Un padre o la Agencia Educativa Local (LEA) puede solicitar una Audiencia por Causa para tratar cualquier asunto relacionado con la identificación, la evaluación, la colocación educativa o la provisión al niño de una educación pública, gratis y apropiada. La violación alegada debe haber ocurrido no más de tres años antes de que el demandante tuvo conocimiento de ella. Éste límite de 3 años no aplicará si el padre no pudo presentar su solicitud por:

- unas representaciones malas específicas, por parte de la Agencia Educativa Local, de que se había resuelto el problema, o
- que la Agencia no entregó al padre la información que debía haberle dado bajo el Acta sobre la Educación de Individuos con Incapacidades (IDEA).

La Agencia Educativa Local informará al padre sobre los servicios legales disponibles gratis o a bajo costo, si el padre solicita tal información o si el padre solicita una Audiencia por Causa.

Copia de la solicitud de Audiencia por Causa debe ser enviada a la otra parte y a:

Director, Division of Exceptional Children Services
Kentucky Department of Education

8th floor, Capital Plaza Tower
500 Mero Street
Frankfort, Kentucky 40601
(Teléfono: 502-563-4970)

El Departamento de Educación de los Niños Excepcionales (DECS) ha preparado un formulario que se puede usar para solicitar una Audiencia por Causa, que se ofrece a los solicitantes. Que se use este formulario o no, en la solicitud deben figurar:

- el nombre, la dirección y la escuela del niño;
- una descripción del programa y los datos relacionados con la acción rechazada, propuesta o de cambio;
- una resolución propuesta para el problema, dentro de los conocimientos del solicitante.

Una vez recibida la solicitud que contiene todos los datos arriba mencionados, el Departamento de Servicios para Niños Excepcionales (DECS) nombrará un oficial para la Audiencia por Causa. Dentro de un plazo de quince (15) días, la Agencia Educativa Local (LEA) invitará a una reunión los padres y otros miembros del Comité de Ingreso y Salida (ARC) que tengan conocimientos específicos sobre el caso. La Agencia junto con los padres decidirán cuales miembros del Comité de Ingreso y Salida estarán presentes a la reunión. A la reunión deberá asistir un representante de la Agencia Educativa Local (LEA) y no podrá asistir el abogado de la LEA a menos que otro abogado acompañe a los padres. El objetivo de la reunión es que los padres discutan la solicitud de Audiencia por Causa y los hechos sobre los cuales se basa, para que la Agencia Educativa Local tenga la oportunidad de resolver la disputa. No es obligatorio que tenga lugar esta reunión si los padres y la Agencia Educativa Local acuerdan por escrito de cancelarla o si los padres y la Agencia acuerdan de usar una mediación.

Si los padres y la Agencia llegan a un acuerdo de solución del problema en esta reunión, deberán redactar un acuerdo legal obligatorio que será firmado por las dos partes. El acuerdo debe poderse implementar en cualquier tribunal estatal competente o en cualquier tribunal federal del distrito. Cualquiera de las dos partes podrá revocar su acuerdo dentro de tres (3) días laborables. Si es que los padres y la Agencia (LEA) no llegaran a una solución satisfactoria dentro de los 30 días de la solicitud, la Audiencia por Causa tendrá lugar.

El oficial nombrado para presidir a la reunión no será un empleado del Departamento de Educación del estado de Kentucky ni un empleado de la Agencia Educativa Local encargada de la educación del niño, y no debe tener ningún interés profesional o personal que pueda influir sobre su objetividad. El oficial de la Audiencia por Causa debe estar capacitado en las provisiones del Acta sobre la Educación de Individuos con Incapacidades (IDEA) y sobre como llevar una Audiencia y llegar a una decisión conforme con las prácticas legales apropiadas.

Cualquiera de las partes de una Audiencia por Causa tiene el derecho de:

- estar acompañado y aconsejado por un abogado y por otras personas con conocimientos especiales o capacitados sobre los problemas de niños con incapacidades;
- presentar pruebas, enfrentarse a, examinar, y obligar la presencia de testigos;
- prohibir el mencionar en la reunión de cualquier data sobre el cual no fue informado al menos cinco días antes;
- obtener un registro escrito o, por opción de los padres, electrónico de la Audiencia; y
- obtener un registro escrito o, por opción de los padres, electrónico de los resultados de las investigaciones y de las decisiones.

Con un mínimo de cinco días de anterioridad, todas las partes deben revelar a las otras partes todas las evaluaciones llevadas a cabo hasta la fecha y las recomendaciones basadas en esas evaluaciones que se presentarán en la Audiencia. El oficial de la Audiencia puede impedir que cualquier parte que no haya cumplido con este reglamento introduzca en la reunión las evaluaciones o las recomendaciones sin el consentimiento de la otra parte.

Los padres tienen el derecho de que su hijo, que es objeto de la Audiencia, esté presente; que la Audiencia sea abierta al público, así como el derecho de tener un registro de la Audiencia, de las investigaciones y de las decisiones sin costo ninguno. No hay nada en Acta sobre la Educación de Individuos con Incapacidades (IDEA) que impida que los padres soliciten otra Audiencia por Causa sobre otro asunto diferente del asunto tratado en esta primera Audiencia por Causa.

Dentro de los 45 días desde que la DECS recibió la solicitud para una Audiencia por Causa, o dentro de los 45 días desde que las partes hicieron su reunión de resolución, el oficial de la Audiencia tomará una decisión final y la mandará a todas las partes. Si una parte pidiera una extensión de ese plazo, el oficial puede concederla. La decisión del oficial de la Audiencia es final al menos que los padres o la Agencia hagan una apelación administrativa.

Las apelaciones administrativas del estado

Si el padre o la Agencia Educativa Local (LEA) no estuviera de acuerdo con las investigaciones o con las decisiones de la Audiencia por Causa, cualquiera de las partes puede apelar la decisión ante el Comité de Apelaciones sobre los Niños Excepcionales. Deberá enviarse la apelación por escrito por correo certificado al Departamento de Servicios para Niños Excepcionales (DECS) dentro de los 30 días desde la recepción en el DECS de la decisión del oficial de la Audiencia. La dirección es:

Director, Division of Exceptional Children Services
Kentucky Department of Education
8th Floor, Capital Plaza Tower
500 Mero Street
Frankfort, Kentucky 40601
(Teléfono: 502-564-4970)

Si hubiese una apelación, el Comité de Apelaciones sobre los Niños Excepcionales revisarán la Audiencia de una manera justa e imparcial. Dentro de los 30 días desde la recepción de la apelación, el Comité tomará una decisión final. No obstante, sobre pedido del padre o de la Agencia, el Comité podrá extender ese plazo. Se mandará copia de la decisión del Comité al padre, a la Agencia local y al DECS.

Una decisión del Comité de Apelaciones sobre Niños Excepcionales es final al menos que el padre o la Agencia Educativa Local apele la decisión ante un tribunal estatal competente o ante un tribunal federal del distrito.

6. La colocación educativa de un niño durante el proceso de una Audiencia por Causa

Cualquier niño que es objeto de un proceso administrativo o jurídico quedará en su colocación educativa, al menos que el padre y la Agencia acuerden el contrario excepto como se describe en la [sección 7. Los procesos para los alumnos que son sujetos a una colocación en un ambiente educativo provisional o alternativo.](#)

Si el proceso administrativo o jurídico tratara de una primera inscripción en la Agencia Educativa Local, el niño, con el consentimiento paterno, será colocado en la Agencia hasta que termine el proceso.

7. Los procesos para los alumnos sujetos a una colocación en un ambiente educativo provisional o alternativo.

El personal de la escuela puede mudar un niño incapacitado que ha violado el código de conducta estudiantil de su colocación actual a otro ambiente educativo apropiado provisional alternativo, a otro ambiente, o puede suspenderlo de la escuela por hasta diez (10) días (en la misma manera que se aplican esas alternativas a los niños sin incapacidades). No se consideraría tal mudanza un cambio en la colocación educativa del niño acordado por el Comité de Ingreso y Salida (ARC). No es obligatorio ofrecer servicios a los niños mudados o suspendidos por diez (10) días o menos si no se ofrecen servicios educativos a los niños sin incapacidades en una situación parecida.

Otras mudanzas o suspensiones

El personal de la escuela puede mudar o suspender un niño incapacitado por diez (10) días o menos consecutivos dentro del mismo año escolar por diferentes ocurrencias de mala conducta mientras estas mudanzas o suspensiones no constituyan un cambio en la colocación educativa acordado por el Comité de Ingreso y Salida (ARC).

Si se ha mudado o suspendido un niño incapacitado de su colocación actual por diez (10) días escolares dentro de un mismo año escolar, si hubiese otros días de mudanza o suspensión, la Agencia Educativa Local debe prestar al niño los servicios que incluyen la participación en el programa de educación general aunque esté en otro ambiente, y que lo llevan hacia las metas descritas en su Plan Individual de Educación (IEP), así como, si es apropiado, los servicios de evaluación de conducta, los servicios de intervención de conducta y las modificaciones dirigidas hacia la conducta. La decisión sobre cuántos servicios se prestarán y dónde serán prestados se tomará con la participación de por lo menos uno de los maestros del niño. Es posible prestar tales servicios en un ambiente educativo alternativo provisional.

Las mudanzas o suspensiones cuando la conducta no es el resultado de la incapacidad.

Si un niño incapacitado tiene una conducta que viola el código de conducta estudiantil y que tal conducta no es una manifestación de su incapacidad (tal como explicado abajo) el personal de la escuela puede tomar las medidas disciplinarias apropiadas de la misma manera y para un plazo igual que para un niño sin incapacidad. Si se muda un niño incapacitado de su colocación educativa actual por un período de tiempo que no significa un cambio de colocación, la Agencia Educativa Local debe continuar de prestar los servicios que incluyen la participación en el programa de educación general aunque esté en otro ambiente, y que lo llevan hacia las metas descritas en su Plan Individual de Educación (IEP), así como, si es apropiado, servicios de evaluación de conducta, servicios de intervención de conducta y las modificaciones dirigidas hacia la conducta. El Comité de Ingreso y Salida del niño decidirá sobre cuántos servicios y donde serán prestados.

Los ambientes educativos provisionales y alternativos

Un niño incapacitado puede ser sujeto a la colocación en un ambiente educativo provisional alternativo por una duración de hasta cuarenta y cinco (45) días, si el niño:

- lleva o posee un arma en la escuela, dentro del recinto de la escuela, o en un evento patrocinado por la escuela bajo la jurisdicción de la Agencia Educativa Local o del Departamento de la Educación de Kentucky;
- posee o usa drogas ilegales conscientemente, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras esté en la escuela, dentro del recinto de la escuela, o en un evento patrocinado por la escuela bajo la jurisdicción de la Agencia Educativa Local o del Departamento de la Educación de Kentucky;
- está actualmente en una colocación donde es alta la probabilidad que se dañe a sí mismo o a otros.

Si un niño incapacitado lleva o posee un arma o posee o usa drogas ilegales conscientemente, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada en la escuela, dentro del recinto de la escuela o en un evento patrocinado por la escuela bajo la jurisdicción de la Agencia Educativa Local o del Departamento de la Educación de Kentucky, el Comité de Ingreso y Salida del niño puede mandar mandarlo a un ambiente educativo provisional alternativo. El cambio sería por la misma duración que para un niño sin incapacidad pero no más de cuarenta y cinco (45) días.

El Comité decidirá sobre el ambiente que debe:

- permitir al niño seguir participando en el programa de estudios general, aunque esté en otro ambiente;
- permitir al niño seguir recibiendo los servicios y las modificaciones descritas en su Plan Educativo Individual (IEP) que le llevarán hacia las metas descritas en su Plan (IEP); y
- incluir los servicios y las modificaciones dirigidas hacia el comportamiento del niño de manera que ese comportamiento no ocurra más.

Dentro de los diez (10) días de haber colocado al niño incapacitado en un ambiente educativo provisional y alternativo, el Comité de Ingreso y Salida debe reunirse para preparar una evaluación de comportamiento funcional o para revisar una evaluación ya hecha. Cuando esté terminada o revisada, deben desarrollarse planes de intervenciones de comportamiento e implementarse. Si ya existe un plan de comportamiento, el Comité de Ingreso y Salida debe efectuar los cambios necesarios e implementarlos.

Si el personal de la escuela cree que en su colocación actual es alta la probabilidad que se dañe a sí mismo o a otros, se puede solicitar una Audiencia por Causa acelerada. El oficial de la Audiencia puede mandar que se coloque al niño en un ambiente educativo alternativo provisional por una duración de no más de cuarenta y cinco (45) días si él:

- decide que la Agencia ha ofrecido pruebas de que hay una alta probabilidad que el niño se dañe a sí mismo o a otros si sigue en la misma colocación;
- estudia lo apropiada que es la colocación actual;
- considera si la Agencia ha hecho los esfuerzos razonables para minimizar la probabilidad de daño en la colocación actual, incluyendo el uso de ayudas suplementarias y servicios; y
- decide que el ambiente educativo alternativo provisional permitirá al niño participar en el programa general, recibir la educación especial y los servicios relacionados mencionados en el Plan de Educación Individual (IEP) del niño, así como los servicios y las modificaciones dirigidas hacia el comportamiento del que se trata.

Si el oficial de la Audiencia manda colocar el niño en un ambiente educativo alternativo provisional, se puede reunir el Comité de Ingreso y Salida (ARC) para decidir sobre el ambiente así como se describe arriba, de la misma manera que se decide para los niños sin incapacidad implicados con las armas o las drogas.

El niño incapacitado quedará en el ambiente educativo alternativo provisional hasta cualquiera de las dos fechas que llegue primero: mientras haya apelaciones de la decisión del Comité de Ingreso y Salida (ARC) de colocar el niño en ese ambiente, o hasta el término de la duración por la cual el oficial de Audiencia o el Comité de Ingreso y Saludó decidió colocarlo en tal ambiente, al menos que los padres y la Agencia decidan de lo contrario.

Manifestación de la incapacidad

Se debe reunir el Comité de Ingreso y Salida en todas las situaciones en que el personal de la escuela considere un cambio de colocación por razones disciplinarias de un niño incapacitado que:

- lleva o posee un arma en la escuela, en el recinto de la escuela, o en un evento patrocinado por la escuela bajo la jurisdicción de la Agencia Educativa Local o el Departamento de Educación de Kentucky posee o
- usa drogas ilegales conscientemente, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras esté en la escuela, dentro del recinto de la escuela, o en un evento patrocinado por la escuela bajo la jurisdicción de la Agencia Educativa Local o del Departamento de la Educación de Kentucky;
- está actualmente en una colocación donde es alta la probabilidad que se dañe a sí mismo o a otros; y
- se ha comportado de una manera que viola el reglamento o el código de la conducta que la Agencia implementa sobre todos los niños, y que esté bajo consideración para una acción disciplinaria que implicaría un cambio de colocación por más de diez (10) días consecutivos en un mismo año escolar.

Si es que el personal de la escuela considera alguna acción disciplinaria para un niño, habrá que avisar a los padres en el mismo día en que se toma la decisión, así como de sus salvaguardias procesales bajo el Acta sobre la Educación de Individuos con Incapacidades (IDEA). También habrá que llamar a una reunión del Comité de Ingreso y Salida (ARC) junto con otras personas calificadas de inmediato, si fuera posible, o como máximo dentro de los diez (10) días que siguen la decisión, para averiguar si hay una relación entre la incapacidad del niño y el comportamiento que ha sido objeto de la acción disciplinaria.

En la reunión del Comité de Ingreso y Salida, los participantes deben estudiar toda la información pertinente al comportamiento, incluyendo las evaluaciones, los resultados diagnósticos, la información proporcionada por los padres, y las observaciones del niño, así como el Plan Educativo Individual y su colocación educativa. Basándose en esa información, el Comité decidirá:

- si, en vista del comportamiento en cuestión, el Plan Educativo Individual era apropiado;
- si, en vista del comportamiento en cuestión, su colocación educativa era apropiada;
- si los servicios de educación especial, las ayudas y los servicios complementarios, y las estrategias de intervención de comportamiento eran conformes al Plan de Educación Individual (IEP) y a la colocación.

Si, en respuesta a las preguntas arriba detalladas, se decide que el Plan de Educación Individual (IEP) y la colocación eran apropiados, y que todos los servicios prestados estaban conformes con el Plan y la colocación, el Comité debe entonces decidir lo siguiente:

- si la incapacidad del niño le impide comprender el impacto y las consecuencias de su comportamiento, y
- si la incapacidad del niño le impide controlar tal comportamiento.

Si el Comité de Ingreso y Salida contestara en la afirmativa a cualquiera de las preguntas, entonces se considera que el comportamiento es una manifestación de la incapacidad, y las acciones disciplinarias que se aplican a los niños sin incapacidad no podrán ser aplicadas al niño incapacitado.

Si el comportamiento no es una manifestación de la incapacidad, las acciones disciplinarias que se aplican a los niños sin incapacidad pueden ser aplicadas al niño incapacitado. No obstante, en ningún caso se podrá poner fin a sus servicios educativos por más de diez (10) días en un año escolar. Si el comportamiento no es una manifestación de la incapacidad y que la Agencia Educativa Local considera una acción disciplinaria, la Agencia debe poner a disposición de la persona o de las personas que tomarán la decisión final, todos los registros disciplinarios y de educación especial de ese niño.

Si un padre no estuviera de acuerdo con la decisión sobre la manifestación de la incapacidad, él puede solicitar una Audiencia por Causa, según lo detallado arriba en la Sección 5 de este documento.

8. Los requisitos para cuando los padres deciden de manera unilateral de inscribir al niño en una escuela privada;

Los requisitos bajo Acta sobre la Educación de Individuos con Incapacidades (IDEA) sobre la identificación y la evaluación de un niño incapacitado se aplican aún cuando está inscrito en una escuela primaria o secundaria privada o religiosa en el estado de Kentucky. Si se coloca el niño en una escuela privada a través del proceso del Comité de Ingreso y Salida de la Agencia Educativa Local, los servicios de educación especial y otros servicios relacionados serán prestados sin costo para los padres.

Sin embargo, la Agencia no está obligada a pagar por los servicios de educación especial ni por otros servicios relacionados si la Agencia ha ofrecido una educación pública gratis y apropiada al niño y los padres elijen ponerlo en una escuela privada.

Si el padre no está conforme con la educación ofrecida por la Agencia Educativa Local, él puede solicitar la mediación o una Audiencia por Causa. Si se diera el caso que un niño incapacitado antes recibía servicios de educación especial y otros servicios relacionados de la Agencia Educativa Local (LEA) y el padre inscribió el niño en una escuela privada sin el consentimiento ni la recomendación de la Agencia, el oficial de la Audiencia o el tribunal puede obligar la Agencia a indemnizar a los padres por el costo de la escuela privada si se decide que la Agencia no ofreció una educación pública gratis y apropiada dentro de un plazo razonable. Podrá ser reducida o rechazada la indemnización si:

- el padre no informó en la última reunión del Comité de Ingreso y Salida que estaba en desacuerdo con la colocación del niño y que tenía intenciones de inscribirlo en una escuela privada;
- el padre no informó por escrito de su intención de inscribirlo en una escuela privada, dentro de diez (10) días desde su partida de la Agencia Educativa Local;
- anteriormente a la partida del niño de la Agencia Educativa Local, ésta informó al padre de su intención de evaluar al niño, y el padre no lo trajo para ser evaluado; o
- un tribunal decide que la acción del padre no era razonable.

9. Las acciones civiles, y el plazo para emprenderlas.

Si un padre o la Agencia Educativa Local no estuviera conforme con una decisión del Comité de Apelaciones sobre los Niños Excepcionales, cada parte tiene el derecho de apelar o de emprender una acción ante un tribunal de jurisdicción competente del estado o ante un tribunal federal del distrito. La parte emprendedora tiene treinta (30) días para emprender la acción desde la fecha de la decisión del Comité de Apelaciones. No hay nada en el Acta sobre la Educación de Individuos con Incapacidades (IDEA) que limite los derechos, los procesos ni los remedios otorgados bajo la Constitución de los Estados Unidos, bajo el Acta del Americano Incapacitado, bajo la sección 504 del Acta de Rehabilitación u otras leyes federales que protegen los derechos de los niños con incapacidades. Sin embargo, en la mayoría de los casos, habrá que seguir los procesos explicados en la Sección 5 antes de poder emprender una acción civil.

10. Los gastos de abogacía

En general, para los casos referidos bajo el Acta sobre la Educación de Individuos con Incapacidades (IDEA) un tribunal tiene la posibilidad de conceder los gastos de abogacía a un padre de un niño incapacitado. También el tribunal puede conceder a la Agencia Educativa Local ganante los gastos de abogacía contra el abogado de un padre que hace una demanda u otra acción que es frívola, poco razonable o sin fundamento, o contra el abogado de un padre que continúa litigando cuando es evidente que el pleito es frívolo, poco razonable o sin fundamento. También el tribunal puede conceder los gastos de abogacía a la Agencia ganante contra el abogado de un padre o contra el padre mismo si su solicitud para una Audiencia por Causa u otras acciones fueron motivadas por un deseo de hostigar, de aplazar sin necesidad o de aumentar sin necesidad el costo del pleito.

Bajo el Acta sobre la Educación de Individuos con Incapacidades (IDEA), los gastos de abogacía concedidos:

- serán basados sobre las tarifas actuales en la comunidad, sin bonificación ni factor de multiplicación;
- no se concederán por ningún trabajo hecho después de la fecha de un ofrecimiento escrito al padre de un ajuste si:
 - a. se hizo el ofrecimiento dentro del plazo determinado por la Regla 68 de Las Reglas Federales de Proceso Civil o, si en el caso de una audiencia administrativa, se hizo en los diez (10) días anteriores al comienzo de la audiencia;
 - b. el ofrecimiento no fue aceptado dentro de diez (10) días;
 - c. el tribunal o el oficial de la audiencia administrativa decide que la concesión a los padres es menos favorable que el ofrecimiento de ajuste; o
 - d. no obstante las condiciones descritas en a. a c., se puede conceder una indemnización a un padre ganante si tenía buena justificación para rechazar el ofrecimiento de ajuste.
- no se concederán por ninguna reunión del Comité de Ingreso y Salida, al menos que tal reunión haya sido el resultado de una orden del oficial de la Audiencia o del tribunal;
- serán reducidos si el padre o el abogado del padre atrasó de manera poco razonable la resolución de la controversia;
- serán reducidos si la tarifa por hora es demasiado alta cuando se consideran las habilidades, la reputación y la experiencia del abogado.
- serán reducidos si el tiempo para el cual se cobra el demasiado cuando se considera el tipo de acción;
- serán reducidos si el abogado del padre no suministra a la Agencia Educativa Local la información apropiada en la solicitud por una Audiencia por Causa; y
- no serán reducidos si el tribunal decide que el Departamento de Educación de Kentucky o la Agencia Educativa Local atrasó de manera poco razonable la resolución de la acción, o si hubo alguna violación de las salvaguardias procesales otorgadas bajo el Acta sobre la Educación de Individuos con Incapacidades (IDEA).